

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 19 de Abril de 1932).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Redactado por el Ministro de Hacienda el nuevo texto de la ley del Timbre, con arreglo a las Bases establecidas en la Ley de 10 de Marzo último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo endecretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba como Ley de la República la del Timbre del Estado inserta a continuación, la cual comenzará a regir desde la fecha que determinará el correspondiente Decreto.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Dado en Madrid a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Timbre del Estado se empleará.

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes, se contraigan obligaciones de cualquiera clase, o se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan Derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran a los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que, monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales o por la del Timbre, este medio de hacerse efectivo.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniarias por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas, excepción hecha de las multas por faltas o delitos a que se refiere la ley de Contrabando y Defraudación, o por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial.

Para la tributación que corresponda en cada caso, se atenderá, no a la forma del documento ni a la denominación que se dé al acto o contrato que contenga, sino a la verdadera naturaleza del mismo.

El Ministerio de Hacienda es el único autorizado para regular y administrar el uso del Tim-

bre en todos los casos, siendo nula toda declaración sobre aplicación de esta Ley, contenida en cualquiera disposición no emanada de dicho Departamento.

Artículo 2.º El impuesto del Timbre será proporcional, gradual o fijo, según los casos, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo del papel o documentos en que estará estampado.

2.º Por Timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta Ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Los documentos y escritos en general sometidos al Timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, y no exceda ésta de 35 líneas por página, debiendo reintegrarse las hojas no timbradas, por medio de los timbres móviles correspondientes.

El Timbre para los documentos notariales escritos a máquina, en virtud de la autorización concedida por la Real orden de 6 de Diciembre de 1919, será el mismo que la ley señala para los documentos manuscritos, siempre que el número de líneas y sílabas de aquellos sea el reglamentario.

Tributarán por páginas los impresos, así como los escritos a máquina que excedan de 35 líneas en cada una de aquéllas, cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta Ley.

Los documentos en que se usen distintas clases de escritura en una misma página, tributarán como si estuviesen extendidos totalmente en la sujeta a mayor gravamen de las utilizadas, con excepción de los estados en que se emplee la imprenta únicamente para las columnas o casillas, en cuyo caso, tributarán según el medio adoptado para llenar aquéllas.

Artículo 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo 4.º Los Tribunales de Justicia y los de lo Contencioso-administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten, por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

El uso indebido de esta clase de papel será castigado con una multa de dos pesetas por cada pliego.

Artículo 5.º El papel timbrado común y el judicial, que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedorías, previo abono de 25 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, siempre que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica ni firma de ninguna clase o indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de todas clases y demás documentos timbrados, se cambiarán también en igual forma y previo abono de 25 céntimos de peseta, cuando se hallen en las condiciones del párrafo precedente.

Artículo 6.º Los efectos timbrados llevan numeración correlativa, formando series del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes a las pólizas de Bolsa y para efectos de comercio y los especiales móviles, cuya numeración será del 1 al 999.999; y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Dirección general del Ramo.

Los sellos de Correos y Telégrafos no necesitarán numeración.

Artículo 7.º Los particulares, Corporaciones o entidades de cualquier naturaleza que deseen tener sus documentos en pergamino, vitela o papel de calidad superior al que expenda el Estado, podrán acudir a la Dirección general del Ramo para el estampado del timbre, previo pago de su importe. Esta facultad se extenderá así a las matrices y a las copias notariales.

Tanto los particulares como las entidades o Corporaciones obligadas al empleo del timbre, podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado o papel común, siempre que a los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase correspondiente. Este precepto no es aplicable en ningún caso a las matrices y copias notariales, letras de cambio y demás documentos expresamente señalados en esta Ley, que se extenderán siempre en el papel del timbre que corresponda, o serán timbrados en la Fábrica Nacional, previa autorización del Centro directivo, sin perjuicio del reintegro procedente, cuando con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales o por exceder del límite de la escala respectiva, resulte aumentada la cuantía del documento.

La autorización concedida en el párrafo anterior queda subordinada a la precisa condición de que el documento o escrito se presente en el término de treinta días, contados desde su fecha, a la Delegación o Administración de Rentas, en las poblaciones donde la haya, y al respectivo Juzgado municipal en las demás, a fin de que por unos u otros funcionarios se haga constar, en el improrrogable término de veinticuatro horas, en la forma que determine el Ministro de Hacienda, y sin exacción alguna de derechos, el reintegro efectuado con los timbres o efectos correspondientes. Quedarán exceptuadas las instancias solicitudes y documentos análogos que se presenten ante las Autoridades u Oficinas públicas.

Las Oficinas de Hacienda y los Juzgados no podrán examinar con este motivo los documentos, sino en lo relativo estrictamente al timbre y a la fecha.

El incumplimiento de los requisitos, dentro del plazo y forma marcados, producirá, desde luego, el efecto de que los documentos o escritos respectivos se considerarán como no timbrados, y quedarán sujetos a lo dispuesto para estos casos en los artículos 219, 220 y 223 de esta Ley.

Artículo 8.º Las dimensiones del papel, a que se refiere el artículo anterior, así como las de los libros que deban reintegrarse con pa-

pel de pagos al Estado, serán, a los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consistente en 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Cuando se exceda de estas dimensiones se exigirá el timbre proporcional al exceso sobre la base que corresponda en cada caso. Se exceptúan los libros Diario y Mayor, de que trata el artículo 154 de esta Ley, cuyas hojas se considerarán siempre como de las dimensiones expresadas.

Artículo 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados, escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen. La falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional, y no será admitido por las Oficinas públicas ningún documento que carezca de esta formalidad.

Las Autoridades y Oficinas públicas no entregarán a los interesados los documentos que ellas expidan, tales como certificaciones, Títulos, patentes etcétera, sin exigir previamente el timbre que corresponda, que será inutilizado por el funcionario que entregue el documento.

Artículo 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11. Las Oficinas provinciales, en los casos en que les ofrezca duda la regulación del timbre, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado y la Inspección del impuesto, y lo elevarán a la Dirección general del ramo para que determine el papel o timbre exigible. El caso origen de la duda o motivo del expediente no será objeto de penalidad, aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto o satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

CAPITULO II

Especies de efectos timbrados, sus clases y precios.

Artículo 12. Los efectos timbrados que se pondrán a la venta pública, y sus clases y precios, serán los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común.

	Pesetas
Clase 1. ^a	150'00
— 2. ^a	75'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	15'00
— 5. ^a	7'50
— 6. ^a	4'50
— 7. ^a	3'00
— 8. ^a	1'50
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25
— 11. ^a	0'15

Papel timbrado judicial.

	Pesetas
Clase 1. ^a	15'00
— 2. ^a	13'00
— 3. ^a	12'00
— 4. ^a	10'00
— 5. ^a	9'00
— 6. ^a	7'50
— 7. ^a	6'00
— 8. ^a	4'50
— 9. ^a	3'00
— 10. ^a	1'50
— 11. ^a	1'25
— 12. ^a	0'75
— 13. ^a	0'25

Pólizas de operaciones al contado.

	Pesetas
Clase 1. ^a	150'00
— 2. ^a	75'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	15'00
— 5. ^a	7'50
— 6. ^a	4'50
— 7. ^a	3'00
— 8. ^a	1'50
— 9. ^a	0'75
— 10. ^a	0'50
— 11. ^a	0'25

Pólizas de operaciones a plazo.

Primeras, para el comitente:

	Pesetas
Clase 1. ^a	75'00
— 2. ^a	37'50
— 3. ^a	15'00
— 4. ^a	7'50
— 5. ^a	4'50
— 6. ^a	3'00
— 7. ^a	1'50
— 8. ^a	0'75
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25

Segundas, para el Agente o Corredor de Comercio mediador:

	Pesetas
Clase única.....	0'25

Terceras, entre Agentes o Corredores de Comercio mediadores:

	Pesetas
Clase única.....	0'25

Pólizas de operaciones a plazo de valores cotizables entre particulares o con intervención de corredor libre, comerciante, banquero o Casa de banca.

Primeras, para el comitente:

	Pesetas
Clase 1. ^a	75'00
— 2. ^a	37'50
— 3. ^a	15'00
— 4. ^a	7'50
— 5. ^a	4'50
— 6. ^a	3'00
— 7. ^a	1'50
— 8. ^a	0'75
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25

Segundas, para el mediador:

	Pesetas
Clase única.....	0'25

Terceras, entre mediadores:

	Pesetas
Clase única.....	0'25

Pólizas por operaciones de doble de todas clases.

Primeras para el comitente:

	Pesetas
Clase 1. ^a	75'00
— 2. ^a	37'50
— 3. ^a	15'00
— 4. ^a	7'50
— 5. ^a	4'50
— 6. ^a	3'00
— 7. ^a	1'50
— 8. ^a	0'75
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25

Segundas, para el Agente o mediador:

	Pesetas
Clase única.....	0'25

Terceras, entre Agentes o mediadores:

	Pesetas
Clase única.....	0'25

Vendís de operaciones al contado de todas clases.

	Pesetas
Clase 1. ^a	1'50
— 2. ^a	0'75
— 3. ^a	0'50
— 4. ^a	0'25

Pólizas de contrato para extinguir o reducir operaciones a plazo mediante compensación, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.

	Pesetas
Clase única.....	0'50

Denuncias para impedir la negociación de documentos de crédito y efectos al portador cotizables en Bolsa.

	Pesetas
Clase única.....	1'50

Notas de negociación de valores endosables.

	Pesetas
Clase única.....	0'50

Notas de intervención de operaciones al contado.

	Pesetas
Clase única.....	0'50

Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.

	Pesetas
Clase 1. ^a	120'00
— 2. ^a	60'00
— 3. ^a	30'00
— 4. ^a	12'00
— 5. ^a	6'00
— 6. ^a	3'60
— 7. ^a	2'40
— 8. ^a	1'20
— 9. ^a	0'90
— 10. ^a	0'60
— 11. ^a	0'40
— 12. ^a	0'20

Los mismos efectos para vencimiento que exceda de seis meses.

	Pesetas
Clase 1. ^a bis.....	240'00
— 4. ^a	24'00
— 6. ^a	7'20
— 7. ^a	4'80
— 9. ^a	1'80
— 10. ^a	0'80

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

	Pesetas
Clase 1. ^a	120'00
— 2. ^a	60'00
— 3. ^a	30'00
— 4. ^a	12'00
— 5. ^a	6'00
— 6. ^a	3'60
— 7. ^a	2'40
— 8. ^a	1'20
— 9. ^a	0'90
— 10. ^a	0'60
— 11. ^a	0'40
— 12. ^a	0'20

Paqués a la orden.

	Pesetas
Clase 1. ^a	150'00
— 2. ^a	75'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	15'00
— 5. ^a	7'50
— 6. ^a	4'50
— 7. ^a	3'00
— 8. ^a	1'50

Paqués de bienes desamortizados.

	Pesetas
Por ventas.....	3'00
Por censos.....	3'00

Licencias de caza, uso de armas y pesca.

De caza:

	Pesetas
Especiales.....	250'00
Clase 1. ^a	150'00
— 2. ^a	100'00
— 3. ^a	75'00
— 4. ^a	55'09
— 5. ^a	37'50
— 6. ^a	18'50
— 7. ^a	9'00
Especiales para cazar la perdiz con reclamo.....	37'50

De tenencia de armas:

	Pesetas
Especiales.....	120'00
Clase 1. ^a	75'00
— 2. ^a	60'00
— 3. ^a	50'00

	Pesetas
Clase 4. ^a	37'50
— 5. ^a	25'00
— 6. ^a	15'00
— 7. ^a	10'00

Licencia especial para uso de armas de tiro de todas clases y entrenamiento para los socios del Tiro Nacional, 15 pesetas.

De pecas:

	Pesetas
Especiales.....	100'00
Clase 1. ^a	60'00
— 2. ^a	50'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	25'00
— 5. ^a	18'50
— 6. ^a	8'50
— 7. ^a	5'00

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

	Pesetas
Clase 1. ^a	37'50
— 2. ^a	22'50
— 3. ^a	15'00

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

	Pesetas
Clase 1. ^a Toros.....	150'00
— 2. ^a Caballos de carrera y novillos.....	137'50
— 3. ^a Ganado mular..	67'50
— 4. ^a Becerros en corridas de pago y caballos para las de toros y novillos.....	13'75

Documentos de propiedad de ganado que no sean toros, novillos, becerros, caballos de carreras y deporte, ganado mular de lujo y ganado caballar destinado a corridas de toros y novillos.

	Pesetas
Clase 1. ^a	15'00
— 2. ^a	7'50
— 3. ^a	3'00
— 4. ^a	1'50
— 5. ^a	0'75
— 6. ^a	0'15

Contratos sobre arriendos, subarriendos, trasposos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos.

	Pesetas
Clase 1. ^a	150'00
— 2. ^a	75'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	12'00
— 5. ^a	6'00
— 6. ^a	3'66
— 7. ^a	2'40
— 8. ^a	1'20
— 9. ^a	0'60
— 10. ^a	0'50
— 11. ^a	0'35
— 12. ^a	0'25
— 13. ^a	0'15

Iguales clases y precios para los arrendamientos, subarriendos y demás contratos de fincas rústicas.

Timbres móviles. Equivalentes al papel timbrado común.

	Pesetas
Clase 1. ^a	150'00
— 2. ^a	75'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	15'00
— 5. ^a	7'50
— 6. ^a	4'50
— 7. ^a	3'00
— 8. ^a	1'50
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25
— 11. ^a	0'15

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

	Pesetas
Clase 1. ^a	150'00

	Pesetas
Clase 2. ^a	75'00
— 3. ^a	37'50
— 4. ^a	15'00
— 5. ^a	7'50
— 6. ^a	4'50
— 7. ^a	3'00
— 8. ^a	1'50
— 9. ^a	0'75
— 10. ^a	0'50
— 11. ^a	0'25

Para efectos de Comercio.

	Pesetas
Clase 1. ^a	120'00
— 2. ^a	60'00
— 3. ^a	30'00
— 4. ^a	12'00
— 5. ^a	6'00
— 6. ^a	3'60
— 7. ^a	2'40
— 8. ^a	1'20
— 9. ^a	0'90
— 10. ^a	0'60
— 11. ^a	0'40
— 12. ^a	0'30
— 13. ^a	0'20
— 14. ^a	0'15

Para cheques en general.

(Artículo 140, párrafo 1.º).

Especial de 0'25 pesetas.

Para cheques y órdenes comprendidas en el artículo 140, número segundo.

	Pesetas
Clase 1. ^a	60'00
— 2. ^a	30'90
— 3. ^a	15'00
— 4. ^a	6'00
— 5. ^a	3'00
— 6. ^a	1'80
— 7. ^a	1'20
— 8. ^a	0'60
— 9. ^a	0'45
— 10. ^a	0'30
— 11. ^a	0'20
— 12. ^a	0'10

Para cartas órdenes de crédito de cantidad limitada.

(Artículo 141).

De 0'15 pesetas.

Para talonarios de facturas y recibos.

De 0'15 pesetas.	—
De 0'25	—
De 0'40	—
De 0'75	—
De 1'00	—
De 1'50	—
De 3'00	—

Especiales móviles.

De 0'05 pesetas.	—
De 0'10	—
De 0'15	—
De 0'20	—
De 0'25	—
De 0'30	—
De 0'35	—
De 0'50	—
De 0'60	—
De 0'75	—
De 0'90	—
De 1'00	—
De 1'25	—
De 1'50	—

Timbres especiales móviles de lujo.

De 900'00 pesetas.	—
De 600'00	—
De 300'00	—
De 150'00	—
De 75'00	—
De 60'00	—
De 30'00	—
De 15'00	—
De 9'00	—
De 6'00	—
De 3'00	—
De 1'50	—

De 1'20 pesetas.	—
De 0'90	—
De 0'60	—
De 0'30	—
De 0'15	—
De 0'06	—
De 0'03	—

Timbres especiales móviles para medicamentos.

De 0'75 pesetas.	—
De 0'10	—
De 0'15	—
De 0'20	—
De 0'30	—
De 0'40	—

Timbres de Correos.

De 1 céntimos.	—
De 2	—
De 5	—
De 10	—
De 15	—
De 20	—
De 25	—
De 30	—
De 40	—
De 50	—
De 60	—
De 1 pesetas.	—
De 4	—
De 10	—
Sello de urgencia, 20 céntimos.	—

Tarjetas postales.

De 15 céntimos, sencillas.	—
De 25 céntimos, dobles.	—

Tarjetas de la Unión postal.

De 0'25 pesetas, sencillas.	—
De 0'50 pesetas, dobles.	—

Tarjetas-valet para las máquinas de franquear correspondencia.

Serie A, 100 pesetas.	—
Serie B, 200	—
Serie C, 500	—
Serie D, 1.000	—

Precintos para las mismas máquinas.

Clase única, 0'10 pesetas.	—
----------------------------	---

Timbres de Telégrafos.

De 5 céntimos de peseta.	—
De 10	—
De 15	—
De 30	—
De 50	—
De 1 pesetas.	—
De 4	—
De 10	—

Papel de pagos al Estado.

	Pesetas
Especial.....	500'00
Clase 1. ^a	100'00
— 2. ^a	50'00
— 3. ^a	25'00
— 4. ^a	10'00
— 5. ^a	5'00
— 6. ^a	2'00
— 7. ^a	1'00
— 8. ^a	0'75
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25
— 11. ^a	0'10
— 12. ^a	0'05

Papel de multas provinciales.

	Pesetas
Clase 1. ^a	100'00
— 2. ^a	50'00
— 3. ^a	25'00
— 4. ^a	10'00
— 5. ^a	5'00
— 6. ^a	2'00
— 7. ^a	1'00
— 8. ^a	0'75
— 9. ^a	0'50
— 10. ^a	0'25
— 11. ^a	0'10
— 12. ^a	0'05

Documentos referentes a la propiedad industrial.

	Pesetas.
Clase 1. ^a —Patentes de introducción...	150'00
Clase 2. ^a —Patentes de invención...	150'00
Clase 3. ^a —Certificados de adición de patentes.—Certificados de marcas (de primer registro y de renovación).	37'50
Clase 4. ^a —Certificados-títulos de nombre comercial.	15'00
Clase 5. ^a —Certificados-títulos de dibujos y modelos.	3'00

El Ministro de Hacienda determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados.

Artículo 13. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una *superior* y otra *inferior*. Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto e importe total del pago, la ley, decreto u orden que produzca o motive el ingreso, la fecha en que se vérifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad o Tribunal a quien corresponda, quienes serán responsables en la forma prevenida en el artículo 223 si omitiesen cualquiera de los requisitos que establece este artículo. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago a que se refiere el pliego..., serie..., número..., fecha y firma». Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada *superior* al interesado y uniéndose la *inferior* al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Artículo 14. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas

Aprovechamiento de aguas

Nota-Anuncio

Don Gregorio Vidal Robles, vecino de La Pola de Gordón (León), solicita el aprovechamiento que se detalla al final del presente anuncio, con destino al abastecimiento de un sanatorio.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y Decreto de 27 de Marzo de 1931, por medio del presente anuncio, abriendo un periodo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Zamora 24 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Nota descriptiva

Nombre del peticionario: D. Gregorio Vidal Robles.

Caudal que solicita: La fuente denominada «La Mera».

Corriente de donde se deriva: La misma fuente.

Punto de toma: La misma fuente.

Términos afectados: La Pola de Gordón y Huérgas.

Objeto del aprovechamiento: Abastecimiento de un Sanatorio.

Pola de Gordón 10 de Mayo de 1932.—Gregorio Vidal.

La Comunidad de regantes de Arbejal (Palencia), solicita el aprovechamiento que se detalla al final del presente anuncio, con destino a riego.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 7

de Enero de 1926 y Decreto de 27 de Marzo de 1931, por medio del presente anuncio, abriendo un periodo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Zamora 24 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Nota

Peticionario: Comunidad de regantes de Arbejal.

Cantidad de agua que se solicita: Cincuenta litros por segundo.

Corriente de que se ha de derivar: Rio Pisuerga.

Clase de aprovechamientos: Para riegos.

Término municipal en que radican las obras: Arbejal.

P. A. Mariano González.

NOTA-ANUNCIO

D. Pablo Cid Martín, vecino del Melque de Cercos (Segovia), solicita el aprovechamiento para riegos que se describe al final del presente anuncio.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y Decreto de 27 de Marzo de 1931, por medio del presente anuncio, abriendo un periodo de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, (Calle de Fray Luis de León, núm. 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Zamora 27 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, José Crespo Alvarez.

R-1694

Características del aprovechamiento Hidráulico del Arroyo de Cercos, en término de Melque de Cercos, con destino al riego de dos fincas rústicas, enclavadas en término del caserío de «La Fuencisla» propiedad de D. Pablo Cid Martín.

Cantidad de agua solicita, 10 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva, Arroyo de Cercos.

Término donde radica la toma, Caserío de la Fuencisla.

Procedimiento de elevación, Bomba, Rategua H. 14.

Altura de elevación, 3 metros.

Peticionario, D. Pablo Cid Martín.

Segovia 19 de Mayo de 1932.—Pablo Cid.

REPARACIONES

Hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Salamanca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 365 al 368 la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 23 645,01 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 709,35 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 20 de Junio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel

común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrir la no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entrega la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto o su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 709,35 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta del 27*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y demás disposiciones.

Zamora 31 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1702

Hasta las trece horas del día 15 de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Salamanca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 287 al 289 de la carretera de primer orden de Villacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.491'96 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 614'76 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 20 de Junio próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposiciones y disposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrir la no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto o su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 614,76 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta del 27*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y demás disposiciones.

Zamora 31 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1701

Diputación provincial de Zamora

Anuncio de subasta

La Comisión gestora ha acordado sacar a subasta con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en el Negociado de Eomeato, la ejecución de las obras de talleres y almacenes en el Hospicio provincial.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos del Palacio provincial, al día siguiente y hora de las doce, de terminado el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora o Diputado en quien delegue y asistido del Sr. Diputado de subastas y del Notario de turno.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 56.820'30 pesetas a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará en pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, los cuales podrán presentarse en el Negociado de Fomento todos los días laborables, desde los nueve a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 6.^a y timbre provincial, ajustándose al modelo que al final de este anuncio se inserta, acompañando en el propio pliego o en otro, si le conviene, el último recibo que acredite el ejercicio legal de la industria y el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea, 2.841'01 pesetas en metálico o en efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio, ampliará dicha garantía al 10 por 100 del importe de la cantidad líquida del presupuesto de contrata, o sean 5.682'03 pesetas.

El adjudicatario comenzará las obras a los quince días de habersele comunicado la aprobación de la adjudicación de la subasta y terminará la totalidad de los trabajos dentro de los diez meses siguientes.

El bastanteo de poderes estará a cargo del Letrado de la Corporación Sr. Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la adjudicación de las obras comprendidas en el Proyecto de Talleres en el Hospicio provincial, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número, correspondiente al día de del año actual, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en la capital donde estas obras han de realizarse y establecidos por las entidades competentes para ello, así como a presentar ante la Comisión, antes de comenzar el servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926.

Zamora 1.º de Junio de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Cédulas personales

Circular

Relación de las cuentas y padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 31 de Mayo último, correspondientes a los ejercicios y Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Cuentas

1930

Monfarracinos y Zamora.

1931

Almaraz de Duero, Almeida, Fermoselle, Malillos, Manzanal de arriba, Moreruela de los Infanzones, Navianos de Valverde, Piedrahita de Castro, Porto, Rábano de Aliste, Requejo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Croya de Tera, San Vitero, Uña de Quintana, y Vegalatrave.

Padrones

1932

Boya, Casaseca de Campeán, Cional, Faromontanos de Tábara, Figueruela de Sayago, Fresno de Sayago, Fuentesecas, Palacios, de Sa-

nabria, Peleagonzalo, San Cebrián de Castro, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, San Vicente de la Cabeza, Vadillo de la Guareña y Vezdemarbán.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos, por lo que se refiere a los padrones a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de cédulas personales vigente.

Zamora 1.º de Junio de 1932.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

CASTOVERDE DE CAMPOS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este término y año actual, se expone al público por el plazo de ocho días para su examen y reclamaciones.

Castroverde de Campos 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Angel Polo. R—1687

COOMONTE

Hallándose terminados los apéndices al amillaramientos de riqueza rústica y urbana, para el año de 1933, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su examen y oír reclamaciones; pasado el mismo no serán atendidas las que se presenten.

Coomonte 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Isidro Pérez. R—1686

VALCABADO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó la designación de los Vocales natos que para el presente ejercicio han de constituir las comisiones de evaluación de sus dos partes real y personal para el repartimiento general de utilidades del año de 1932.

Parte real

D. Fernando Lozano Lozano, mayor contribuyente por riqueza rústica, como vecino.

D. Miguel Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Señora viuda de D. Segundo Viloría, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

D. Aniceto Sesma Izquierdo, mayor contribuyente como industrial y vecino.

Parte personal

D. Valentín Pascual Rodríguez, mayor contribuyente por rústica y vecino.

D. Laureano del Corral Lozano, mayor contribuyente por urbana y vecino.

D. Francisco Mulas Largo, mayor contribuyente por industrial y vecino.

Y para su exposición al público durante siete días se remite la presente al BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en indicado plazo puedan presentar cuantas estimen pertinentes; pues pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa que se presente.

Valcabado 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Antonio Illán. R—1680

VILLARDONDIEGO

Terminado por las Comisiones respectivas de este pueblo de Villardondiego, el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año 1932, se encuentra expuesto al público por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Villardondiego 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Antolín Pérez. R—1689

BUSTILLO DEL ORO

Terminado por la Junta gremial el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal del corriente año 1932, se hallan de manifiesto en la Casa Consistorial por el término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes a derecho, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que sea, contado dicho plazo desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Bustillo del Oro 25 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Federico Pinilla. R=1677

VILLAFÁFILA

Aprobadas por la Corporación municipal las ordenanzas municipales para recursos de ingresos en el presupuesto ordinario de este año, quedan expuestas al público en Secretaría durante quince días para reclamaciones.

Son las siguientes:

1.^a Sobre aprovechamiento de pastos comunales.

2.^a Derechos veterinarios por sacrificio de cerdos a domicilio.

3.^a Recargo del 13 por 100 sobre contribución de industrial.

4.^a Reparto general de utilidades de este año.

5.^a Prestación personal.

Villafáfila 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Alfonso Escaja. R—1684

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se convoca a oposición, con objeto de proveer una plaza de Profesora en partos para asistencia de parturientas de las familias pobres de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 1.560 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requerirá ser de nacionalidad española, de 25 a 45 años de edad; haber cursado los estudios correspondientes en una Facultad de España; observar buena conducta; no habersele impuesto condena por delito común alguno y no padecer enfermedad contagiosa, así como tampoco otra o defecto físico que impida o dificulte el ejercicio del cargo.

Tales circunstancias se acreditarán con las respectivas certificaciones del Registro civil, de la Universidad correspondiente, o bien con el título o copia compulsada del mismo, de la Alcaldía del punto de residencia, del Registro de penaos y de un Médico titular de esta ciudad.

Las instancias solicitando actuar en la oposición, irán escritas en papel timbrado de la clase 8.^a, reintegradas con una póliza municipal de una peseta veinte céntimos y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Tribunal. Se presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de las once a las trece, acompañadas de los documentos antedichos; pudiendo también presentar cuantos otros se estimen acreditativos de méritos, los cuales surtirán efectos, a juicio del Tribunal, únicamente cuando dos o más opositoras resulten igualmente aptas.

La oposición constará de un solo ejercicio, que será público y tendrá lugar el día, a la hora y en el sitio que disponga el Sr. Alcalde, como Presidente del Tribunal, después de transcurridos tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Regirá en la oposición el programa o cuestionario publicado en el número 85 del mismo BOLETIN OFICIAL del día 17 de Julio de 1929; verificándose con arreglo al Reglamento correspondiente, que se halla de manifiesto en la mencionada Secretaría y puede ser examinado, a las referidas horas por cuantas personas lo deseen.

Si alguna de las solicitantes no se presentare a practicar el ejercicio al ser llamadas por el Tribunal, se entenderá que renuncia a todos sus derechos como tal opositora.

Zamora 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Cruz López. R—1700

CASASECA DE CAMPEAN

Hago saber: Que terminado para el año 1933 el apéndice sobre urbana, se pone a disposición del que desee hacer alguna reclamación, en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casaseca de Campeán 24 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Victoriano Bienes. R—1675

BELVER DE LOS MONTES

Recaudación de arbitrios municipales.

Presupuesto del año 1929 y 1930.

Recaudación ejecutiva.

Don Marcelino García Fernández, Recaudador de arbitrios municipales de este término.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por el impuesto de utilidades y presupuesto arriba expresado se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia. — Sesultando que de las gestiones practicadas por esta oficina Recaudatoria que los deudores comprendidos este expediente, a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de los pueblos que en el mismo se indican y se desconoce en la actualidad su paradero o el de los herederos en su caso, no ha biendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procedase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y lo hagan efectivos o señalen domicilio o persona con quien deban de entenderse las notificaciones del procedimiento, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los que a continuación se detallan.

Pesetas

Pueblo de Verdemarbán

Manuel Alfageme	0'90
Antonio Alfageme Calleja	3'20
Fernando Alfageme Castro	0'96
Joaquín Alfageme Alfageme	1'41
Orosia Alfageme Castro	1'41
Benito Alfageme	0'51
Isabel Alfageme Calleja	2'16
Tomás Alfageme Pérez	0'24
Juliana Alfageme Pérez	0'28
Edmundo Alonso Fernández	1'13
Francisco Bermejo Hidalgo	0'90
Manuel Bermejo Gallego	0'85
Julia Bermejo Calleja	6'15
Eudasio Bragado	0'75
Eugenio Calleja Rojo	0'44
Luis Calleja Gallego	1'52
Lorenzo Calleja Rojo	3'28
Jacoba Calleja Calleja	1'13
Antonio Calleja	20'84
Herederos de Bernardo Castaño	0'28
Mariano Conde Alfageme	0'62
Santiago Coca Carbajo	19'71
Manuel Coca Temprano	1'32
Eusebia Coca Carbajo	0'97
Pascual Casiano	1'13
Julían Coca Alfageme	1'39
Fabián Conde Pascual	1'83
Santiago Castro Bermejo	1'99
Juan Coca González	0'56
Paulino Coca Calleja	0'56
Eusebia Conde Pérez	0'18
Margarita Conde Conde	0'38
Mariana Conde Alfageme	0'48
Benigno Cubero Calleja	13'84
Josefa Conde Andrés	0'24
José Ramón Gallego	8'73
Fabriciano González Rojo	1'24
Tomás Gallego Gallego	1'52
Vicente Gallego Alfageme	6'56
Isabel González Coca	3'99
Saturnino Hidalgo Deza	0'68
Antonia Hidalgo Dominguez	1'20
Miguel Hidalgo González	2'28
Benito Hidalgo Villar	2'84
Alejandro Montoya	3'12
Evelio Montoya Pascual	3'39
Eugenio Mateos	6'85
Herederos de León Mata	0'48
Herederos de Lorenzo Mata	0'32
Manuel Pérez Conde	0'44
Jacinto Pérez Alfageme	7'08
Constantino Pérez Pérez	10'97

Ildefonsa Pascual Coca	3'27
Vicente Pascual Conde	3'44
Tomás Pascual	0'84
Ignacio Ramos	1'17
Higinio Temprano Pérez	11'16
Herederos de Fernando Temprano	1'59
Eugenio Temprano Conde	0'24
Herederos de Angel Pascual	0'73
Herederos de Juan Manuel Alfageme	1'29
Leandro	0'14

Pueblo de Pinilla

Miguel Alfageme	0'90
Felipe García Mateos	7'16
Marina Cabezón Martín	5'35
Constantino Mateos Alfageme	1'64
Marcos Dominguez	0'63
Juan Francisco García Mateos	4'20
Patricio Pérez Alonso	8'35
Juan Martín Martín	1'97
Antonio Cabezón Alfageme	10'95
Jerónimo Montero Cabezón	4'76
Narciso Sevillano Matilla	3'80
Manuel Martín Martín	3'57
Gregorio Matilla Serrano	3'12
Herederos de Antonia Rodríguez Calleja	3'52
Catalina Pérez Alfageme	12'78
Herederos de José Alfageme	6'09

Pueblo de Malva

Eusebio Mateos Pérez	15'40
----------------------	-------

Y para su exposición al público y llegue conocimiento de los interesados, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Belver de los Montes a once de Mayo de 1932.—El Recaudador, Marceliano García.—V.º B.º El Alcalde, Eugenio García. R—1659

VILLARDIGA

Don Carlos Vidal Carbajo, Alcalde de este Ayuntamiento

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de seiscientos cincuenta pesetas, con imputación al capítulo 1.º artículo 7.º, concepto 2.º, capítulo 8.º, artículo 3.º y capítulo 11, artículo 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de Contribución de las praderas comunales, Instituto provincial de Higiene y obreros que han trabajado para el Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villardiga 20 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Carlos Vidal.

MORERUELA DE TABARA

Terminado por las Comisiones respectivas de este distrito de Moreruela de Tábara el repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1929, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

Moreruela de Tábara 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Celestino González. R—1690

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

En el día 3 del próximo Junio y horas reglamentarias, tendrá lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento de los arbitrios de carnes, volatería, despojos y piensos de todas clases, conforme la ordenanza y repartimiento de 1931, por hallarse prorrogado el presupuesto municipal de indicado año por dicho trimestre.

Se invita a todos los contribuyentes para que en dicho día salden sus cuotas sin recargo alguno, pues pasado dicho día incurrirán en el 10 por 100 de apremio los contribuyentes morosos, que en los diez días satisfagan sus cuotas y

transcurridos los cuales se elevará al 20 por 100 conforme dispone la recaudación de apremios.

Santa Colomba de las Carabias 25 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Andrés Alonso. R—1691

VILLASECO

Don Andrés Marcos Heras, Alcalde del Ayuntamiento de Villaseco.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento de pastos de este término municipal, tendrá lugar durante los días 5 y 6 del mes de Junio, desde las 9 de la mañana a las 3 de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este Ayuntamiento, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el periodo voluntario de cobranza sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Villaseco 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Martín. R—1692

ARGUSINO

Don José Peños de la Torre, Juez municipal de Argusino.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones causadas a José Vicente, contra José Mayor Benito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.— En Argusino a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos el Sr. Juez municipal D. José Peños de la Torre, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de orden de la superioridad, dimanante del sumario número 134 de 1930 por el delito de lesiones inferidas a José Vicente, contra José Mayor Benito, mayores de edad y vecinos de Ciperez y Villarino de Aires, respectivamente, en la provincia de Salamanca.

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado José Mayor Benito a quince días de arresto, al pago de quince pesetas de indemnización al ofendido José Vicente, y al pago de las costas causadas.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los interesados, por ser de paradero ignorado pongo el presente en Argusino a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, José Peños. R—1679

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Junta Liquidadora Alfredo Cabello.

AVISO IMPORTANTE

Venta voluntaria.

Se admiten proposiciones por escrito para optar a la compra de los bienes pertenecientes a la Suspensión de D. Alfredo Cabello; el plazo de admisión de estas proposiciones es de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, y puede solicitarse y hacer oferta a todos o cada uno de los bienes que fueron objeto de subasta el día 12 de Mayo último.

Dirigir las proposiciones al Secretario de la Junta Liquidadora, en el Banco Español de Crédito, o a Saturnino Enriquez, Presidente de la misma, Viriato, número 8.

Zamora 1.º de Junio de 1932.—Por la Junta, S. Enriquez.

Se arriendan los pastos de espigadero del término municipal de Venialbo en pública subasta, que tendrá lugar el día 8 de los corrientes y hora de las diez, en el domicilio de la Asociación de Labradores del mismo.